



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de instalaciones deportivas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 15 de abril de 2019, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de instalaciones deportivas, quedando automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentespina, a 4 de junio de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Josefa Mato Ramírez

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Al amparo de los artículos 56 y 20.4.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios contemplados en el artículo 2.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Abono de las tasas.

Las tasas se abonarán siempre con anterioridad a la realización de la actividad deportiva y en horario laboral municipal, en la cuenta bancaria determinada por el Ayuntamiento o en las dependencias municipales y en horario de despacho al público. Las tasas a satisfaces por actividades de fines de semana, deberán ingresarse antes de las 14:00 horas del último día de horario laboral semanal en las dependencias municipales.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste.

Artículo 6.º – Exenciones.

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios recogidos en esta ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro, y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.º – Cuota tributaria.

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación:

A) Pabellón polideportivo municipal:

1. Menores de edad hasta 12 años empadronados. acompañados de un mayor de edad responsable, el uso de la instalación será gratis.

Excepto si se usa el alumbrado, que será de cuatro euros hora (4,00 euros/hora).



2. Resto de usuarios:

- a) Empadronados: Ocho euros hora (8,00 euros/hora).
- b) No empadronados: Dieciséis euros hora (16,00 euros/hora).

3. En caso de alquiler del pabellón polideportivo municipal para eventos deportivos excepcionales, se prestará una fianza de trescientos euros (300,00 euros), por motivo de posibles deterioros y limpieza. La fianza prestada será devuelta una vez comprobado el estado del pabellón polideportivo municipal.

4. En caso de instalación de alguna barra de bar, en los eventos deportivos excepcionales que se desarrollen en el pabellón polideportivo municipal, se abonará a mayores 100 euros (100,00 euros).

5. Los clubes deportivos registrados podrán alquilar las instalaciones del pabellón deportivo por meses, a razón de 6,5 euros la hora.

Deberán comunicar las horas y días que se solicita alquilar con anterioridad al mes de inicio de las actividades, prorrogándose éstas a los meses siguientes si no media denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días al inicio del mes a facturar.

Independientemente de las horas mensuales resultantes, se facturará un mínimo de 16 horas/mes. Los pagos se efectuarán el primer día del mes.

B) Campo de fútbol:

a) Empadronados sin autorización de vestuarios: Gratis. Con utilización de vestuarios: Veinte euros (20,00 euros).

b) No empadronados: Campo completo: Ochenta euros, dos horas (80,00 euros/ 2 horas). Incluye utilización de vestuarios.

c) No empadronados: Medio campo: Cuarenta euros, dos horas (40,00 euros/ 2 horas) Incluye utilización de vestuarios.

Estas tasas serán incrementadas todos los años con el IPC correspondiente según estadísticas y por Decreto de Alcaldía.

Artículo 8.º – Devengo.

La tasa se devenga desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor una vez realizada su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.